



**SECRETARÍA DE
HACIENDA**

Año 2014 - 2021

**Resolución 00280-2021
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD"**

El suscrito Tesorero Municipal de Manizales, con fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto 520 de diciembre 02 de 2009, en concordancia con la Ley 136 de 1994, artículos 830 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas complementarias y concordantes, procede a resolver la solicitud de la señora ANGELA MARIA AGUIRRE CEBALLOS, quien actúa en nombre propio, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS:

- 1- Que la señora ANGELA MARIA AGUIRRE CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.334.999, quien actúa en nombre propio, presenta derecho de petición en la que solicita declarar la prescripción de las obligaciones de impuesto predial unificado del inmueble identificado con ficha catastral No. 0104000002330011000000000, respecto a la vigencia del año 2014.
- 2- Que revisado el archivo de la Oficina de Recursos Tributarios del Municipio de Manizales, se ha logrado constatar, que respecto al inmueble identificado con ficha catastral No. 0104000002330011000000000, no existen procesos administrativos de cobro coactivo en razón de obligaciones adeudadas al Municipio de Manizales por concepto de Impuesto Predial del citado inmueble

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: PROCEDENCIA

Teniendo en cuenta que la señora ANGELA MARIA AGUIRRE CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 24.334.999, presenta escrito en relación al inmueble identificada con ficha catastral No.0104000002330011000000000, de la cual según el sistema de información de la Alcaldía de Manizales se reporta como propietaria del mismo, por lo que procede este despacho a resolver su petición en los siguientes términos:

SEGUNDA: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.

Establece el artículo 817 del Estatuto Tributario:

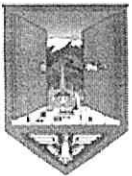
"[...] ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución 00280-2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD"

4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión (...)*"

De otra parte, dispone el artículo 818 del Estatuto Tributario:

"(...) ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (...)"

Una vez analizado el caso que nos ocupa y partiendo de los artículos ya transcritos, será pertinente decretar la prescripción de la acción de cobro sobre las obligaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta que a la fecha ya han pasado más de cinco años desde que se hicieron exigibles esas obligaciones y no fue posible ejecutarlas, adicionalmente no fue notificado el mandamiento de pago, necesario para interrumpir el término de prescripción de la acción de cobro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO del Impuesto Predial Unificado del inmueble identificado con ficha catastral No. 0104000002330011000000000, presentada por la señora ANGELA MARIA AGUIRRE CEBALLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 24.334.999, en el sentido de conceder la prescripción de la Acción de Cobro de las obligaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2014, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta resolución al Grupo de Determinación y Liquidación de Impuestos de la Alcaldía de Manizales para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y apelación, ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 76 del CPACA.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



**SECRETARÍA DE
HACIENDA**

**Resolución 00280-2021
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD"**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente escrito en los términos del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario, a la señora ANGELA MARIA AGUIRRE CEBALLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 24.334.999, en la calle 29 No. 28 – 34, barrio Campoamor de la ciudad de Manizales.

Dada en Manizales, a los 19 días del mes de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre: Mario Alberto Álzate Arbeláez C.C.: 75.107.538 Cargo: Tesorero del Municipio de Manizales	Firma:
Revisó: Santiago Arango Hernández C.C.: 1.053.811.362 Cargo: Profesional Universitario Jefe Recursos Tributarios	Firma:
Proyectó: Esteban Aguirre Mejía C.C.: 1.053.801.177 Cargo: Abogado	Firma:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES